



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MALAGA - SANTANDER

Julio 3 de 2019
Oficio No. 1310

Señor
ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA
Calle 5 No. 5 - 46
Alexlizarazo0512@gmail.com
San José de Miranda

ACCION DE TUTELA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO,
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
ACCIONANTE: ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA
RADICADO: 684323184001- 2019-00094

Cordial saludo:

Comendidamente por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha 2 de Julio de la presente anualidad se ADMITIO la Acción de Tutela por , Ud., interpuesta contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, tramite al cual se vinculó al DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, en consecuencia se dispuso correrles traslado de la solicitud a fin de que en término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta comunicación se pronuncien sobre los hechos que motivaron la misma.

Atentamente,

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

Carrera 8 No. 13 - 13 Segundo Piso
Tel 6607420
101prfmalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MALAGA - SANTANDER

Julio 3 de 2019
Oficio No. 1311

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Bogotá

ACCION DE TUTELA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO,
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
ACCIONANTE: ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA
RADICADO: 684323184001- 2019-00094

Cordial saludo:

Comendidamente por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha 2 de Julio de la presente anualidad se ADMITIO la Acción de Tutela interpuesta por ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, tramite al cual se vinculó al DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, en consecuencia se dispuso correrles traslado de la solicitud a fin de que en término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta comunicación se pronuncien sobre los hechos que motivaron la misma.

Atentamente,

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

Carrera 8 No. 13 - 13 Segundo Piso
Tel 6607420
J01prfmalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MALAGA - SANTANDER

Julio 3 de 2019
Oficio No. 1312

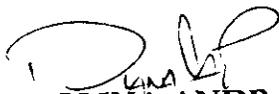
Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80
Bogotá

ACCION DE TUTELA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO,
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
ACCIONANTE: ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA
RADICADO: 684323184001- 2019-00094

Cordial saludo:

Comendidamente por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha 2 de Julio de la presente anualidad se ADMITIO la Acción de Tutela interpuesta por ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, tramite al cual se vinculó al DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, en consecuencia se dispuso correrles traslado de la solicitud a fin de que en término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta comunicación se pronuncien sobre los hechos que motivaron la misma.

Atentamente,


DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

Carrera 8 No. 13 - 13 Segundo Piso
Tel 6607420
101prfmalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MALAGA - SANTANDER

Julio 3 de 2019
Oficio No. 1313

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
Edificio Liévano - Calle 11 No. 8-17
Bogotá

ACCION DE TUTELA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO,
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
ACCIONANTE: ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA
RADICADO: 684323184001- 2019-00094

Cordial saludo:

Comendidamente por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha 2 de Julio de la presente anualidad se ADMITIO la Acción de Tutela interpuesta por ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, tramite al cual se vinculó al DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, en consecuencia se dispuso correrles traslado de la solicitud a fin de que en término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta comunicación se pronuncien sobre los hechos que motivaron la misma.

Atentamente,

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

Carrera 8 No. 13 – 13 Segundo Piso
Tel 6607420
J01prfmalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MALAGA - SANTANDER

Julio 3 de 2019
Oficio No. 1314

Señores
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Carrera 8 N° 10-65
Bogotá

ACCION DE TUTELA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO,
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
ACCIONANTE: ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA
RADICADO: 684323184001- 2019-00094

Cordial saludo:

Comendidamente por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha 2 de Julio de la presente anualidad se ADMITIO la Acción de Tutela interpuesta por ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, tramite al cual se vinculó al DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, en consecuencia se dispuso correrles traslado de la solicitud a fin de que en término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta comunicación se pronuncien sobre los hechos que motivaron la misma.

Atentamente,

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

Carrera 8 No. 13 - 13 Segundo Piso
Tel 6607420
J01prfinalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MALAGA - SANTANDER

Julio 3 de 2019
Oficio No. 1315

Señores
DISTRITO CAPITAL
Carrera 8 N° 10-65
Bogotá

ACCION DE TUTELA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO,
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
ACCIONANTE: ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA
RADICADO: 684323184001- 2019-00094

Cordial saludo:

Comendidamente por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha 2 de Julio de la presente anualidad se ADMITIO la Acción de Tutela interpuesta por ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, tramite al cual se vinculó al DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, en consecuencia se dispuso correrles traslado de la solicitud a fin de que en término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta comunicación se pronuncien sobre los hechos que motivaron la misma.

Atentamente,

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

Carrera 8 No. 13 – 13 Segundo Piso
Tel 6607420
J01prfinalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

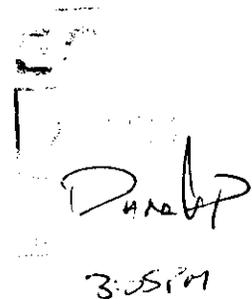
Málaga, 28 de junio de 2019

SEÑOR:

JUEZ JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO (REPARTO)

CARRERA 8 # 13-13 Piso 3

MÁLAGA, SANTANDER


3:55 PM

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERISAD LIBRE.

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

Yo, **ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA** identificado con **C.C.13743782** de Bucaramanga, Santander, acudo ante su despecho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA – MEDIDA PROVISIONAL, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICIÓN así como los principios DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, conculcados por las entidades accionadas, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: Mediante el Acuerdo No. 20181000006046, del 24 de septiembre de 2018, La Comisión Nacional del Servicio Civil, convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, convocatoria 740 y 741 de 2018 Distrito Capital.

Segundo: La convocatoria 740 y 741 de 2018 Distrito Capital, cuenta con las siguientes fases para la selección de sus aspirantes:

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones – venta de derechos de participación
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - a. Pruebas sobre Competencias Básicas y funcionales
 - b. Pruebas sobre Competencias Comportamentales
 - c. Valoración de Antecedentes
5. Conformación de lista de elegibles
6. Periodo de prueba

Tercero: Con fecha del 26 de diciembre/2018, se suscribió el contrato con la Universidad Libre, seleccionada mediante LP CNSC No. 008 de 2018, con el objeto de “Desarrollar los Procesos de Selección 740 y 741 De 2018 – Distrito Capital, (...) Desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, incluyendo la Valoración de Antecedentes, así como la atención de las Reclamaciones del Concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la Lista de Elegibles.”

Cuarto: Una vez se realizó el pago de los derechos correspondientes, el día 27 de octubre de 2018, realice la inscripción a través del aplicativo SIMO, a la OPEC No. 75815, Proceso de Selección No. 740 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, para aspirar al cargo de profesional especializado grado 24.

Quinto: El día 19 de marzo de 2019, la CNSC publicó los resultados de verificación de requisitos mínimos, para lo cual obtuve como resultado parcial “**No Admitido**”.

Verificación de requisitos mínimos proceso de selección 2019-06-25 740-741 Distrito Capital

No Admitido

[Consultar Reclamaciones y Respuestas](#)

[Consultar detalle Resultados](#)

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Sexto: La observación del resultado literalmente indica lo siguiente: ***“El inscrito no cumple requisitos mínimos. El título aportado no corresponde a las disciplinas requeridas por la OPEC”.***

Contenido:

Proceso de Selección No. 740 de 2018 Distrito Capital - SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

Prueba:

verificación de requisitos mínimos proceso de selección 740-741 Distrito Capital.

Empleo:

Liderar el desarrollo de los procesos y procedimientos que organizan la planeación y gestión administrativa y financiera en la Alcaldía Local para el cumplimiento de los objetivos trazados para la dependencia, de forma oportuna, conforme a las orientaciones del Alcalde Local y las directrices institucionales y distritales en materia, en el marco de la normatividad vigente. 222

Nro. de evaluación:

200343830

Nombre del asorante: ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA

Resultado: No Admitido

Observación:

El inscrito no cumple requisitos mínimos. El título aportado no corresponde a las disciplinas requeridas por la OPEC.

Séptimo: Según la página Web de la CNSC, La OPEC No. 75815, Denominación: Profesional Especializado, grado 24, presenta las siguientes características:

Propósito: liderar el desarrollo de los procesos y procedimientos que organizan la planeación y gestión administrativa y financiera en la alcaldía local para el cumplimiento de los objetivos trazados para la dependencia, de forma oportuna, conforme a las orientaciones del alcalde local y las directrices institucionales y distritales en materia, en el marco de la normatividad vigente.

Requisitos:

Estudio: Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Administración. Contaduría; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Contaduría Pública. Economía, Desarrollo Territorial, Economía y Finanzas, Economía y Desarrollo, Economía Agraria; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Economía. Derecho; Leyes y Jurisprudencia; Derecho y Ciencias Sociales; correspondiente al núcleo básico del conocimiento del Derecho y Afines. Ciencias Políticas y Gobierno; Ciencias Políticas; correspondientes al núcleo básico del conocimiento de Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Ingeniería Industrial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por Ley.

Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional.

Octavo: Dentro de los requisitos de estudio exigidos para el cargo en mención, la CNSC publica en su página web, entre otros, las carreras correspondientes al núcleo básico del conocimiento de Economía. Como se menciona anteriormente.

Noveno: En los requisitos de formación se aportó en la etapa de cargue de documentos, entre otros los siguientes títulos:

- Título profesional en Comercio Exterior
- Título de Posgrado Especialista en Gestión de Proyectos

Décimo: Verificando en El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) <https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/snies/>, El título profesional en Comercio Exterior se encuentra dentro del Núcleo Básico del Conocimiento de Economía, como se indica a continuación:

ECONOMIA	COMERCIO EXTERIOR COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES DESARROLLO TERRITORIAL ECONOMÍA AGRARIA ECONOMÍA DEL TRANSPORTE ECONOMÍA EMPRESARIAL ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR ECONOMÍA Y DESARROLLO ECONOMÍA Y FINANZAS ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
-----------------	---

Once: Por tanto y teniendo en cuenta lo anterior no me encuentro de acuerdo con el resultado obtenido en la verificación de requisitos mínimos, motivo por el cual se realizó la correspondiente reclamación dentro de los días previstos por la CNSC, manifestando mi inconformidad y solicitando fuera incluido en la lista de admitidos, teniendo en cuenta que mi carrera profesional se encuentra incluida dentro del Núcleo Básico de la Economía. Ejerciendo mis derechos realice la reclamación dentro en la cual se resume en forma sustancial en los siguientes términos:

Radicado No. 211622665 del 20 de marzo de 2019.

"PETICIONES:

1. Que sea tenida en cuenta en la verificación de requisitos mínimos el título aportado como PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR. Ya que cumple con las condiciones solicitadas.

2. Que sea incluido en la lista de admitidos toda vez que cumplo con los requisitos mínimos tanto de formación como de experiencia laboral requerida por la OPEC a la cual me encuentro inscrito en la presente convocatoria.

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho Constitucional invocado".

Doce: Mediante comunicado de fecha 30 de abril de 2019, la CNSC dio respuesta al derecho de petición, donde se confirma el resultado parcial de "NO ADMITIDO". A continuación se resume en forma sustancial en los siguientes términos:

"Verificada la OPEC a la cual se inscribió, se observa que el título Profesional en COMERCIO EXTERIOR expedido por UNIVERSIDAD SANTO TOMAS aportado al

momento de su inscripción no se encuentra en el listado de las disciplinas solicitadas de lo que se extrae, no fue previsto por la oferta de empleo.

En consecuencia el título aportado por usted al momento de la inscripción no pudo ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de formación exigido por la OPEC a la cual se inscribió.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la determinación inicial y no se modifica el estado del aspirante dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en **NO ADMITIDO**.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Convocatoria y el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005”.

Trece: Las respuestas a las reclamaciones fueron dadas de manera extemporánea ya que no se tuvo en cuenta los 15 días hábiles para dar atención, y adicionalmente no se dio ninguna explicación del por qué se menciona dentro de los requisitos el núcleo básico del conocimiento de la economía si no se van a tener en cuenta las carreras que incluyen dicho NBC.

Catorce: Dado lo anterior se observa que la CNSC no da una respuesta de fondo a los derechos de petición decide elaborar un solo modelo de respuesta a todos los aspirantes NEGANDO la posibilidad de seguir en el concurso. Adjunto se incluye en las pruebas la respuesta al derecho de petición.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

En mi nombre manifiesto que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, en lo referente a: El debido proceso toda vez que dentro de los requisitos de estudio para la OPEC No, 75815 se mencionan las carreras profesionales correspondientes al Núcleo Básico del Conocimiento en Economía y no se tuvo en cuenta las carreras que según el SNIES allí se encuentran incluidas como es el caso del Comercio Exterior. Si no se van a tener en cuenta las carreras del Núcleo Básico del Conocimiento de la Economía entonces para que se menciona dentro de los requisitos de estudio, prestándose para confusiones y malas interpretaciones por parte de los aspirantes.

Derecho de petición: Según el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Ley 1755 de 2015, Artículo 4: “Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

La comisión Nacional del Servicio Civil, vulnera mi derecho al derecho de Petición toda vez que el reclamo se presentó cumpliendo con todos los parámetros indicados anteriormente y no se dio una respuesta de fondo y adicionalmente fue otorgada de manera extemporánea.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio a la dignidad humana, se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, **como MEDIDA PROVISIONAL, que se suspenda la convocatoria 740 y 741 de 2018 Distrito Capital**, y se ordene que se aplaze la aplicación de las pruebas escritas hasta cuando se aclaré mi situación, toda vez que podría realizarse un perjuicio irremediable en mis derechos fundamentales ya descritos al quedar No Admitido aun cumpliendo satisfactoriamente los requisitos mínimos para aplicar las pruebas a que haya lugar dentro de la convocatoria.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respecto a la procedencia de la acción de tutela, para amparar los derechos fundamentales dentro de un concurso de mérito, la corte constitucional ha sostenido que “aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativo para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

En este sentido sostuvo el alto tribunal constitucional, mediante sentencia T – 23 A/11

“En relación con los concursos públicos de méritos, la corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficiencia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que estos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible revindicar dichas garantías.

Desde esa perspectiva la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia”

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS – Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa en los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

Primera: Que se tutelen mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, , DERECHO DE PETICIÓN** así como los principios **DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

Segunda: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil tener en cuenta mi carrera como Profesional en Comercio Exterior dentro del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la OPEC No, 75815, teniendo en cuenta que según El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), El título profesional en Comercio Exterior se encuentra dentro del Núcleo Básico del Conocimiento de Economía.

Tercera: Que sea incluido dentro de la lista de Admitidos y pueda continuar con las demás etapas del concurso de la convocatoria antes mencionada.

PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Diploma del Título de Profesional de Comercio Exterior y la correspondiente acta de grado.
3. Copia del derecho de petición según radicado 211622665 presentado el 20 de marzo de 2019 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Copia de la respuesta al derecho de petición según radicado 211622665 de fecha 30 de abril de 2019.
5. Documento del El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), del Ministerio de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.
Los documentos que relaciono como pruebas, en ~~diez~~ (número) 13 folios.



La parte accionada (CNSC) recibirá Notificaciones en: Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Bogotá, Cundinamarca. Pbx. 57 (1) 3259700, Fax: 3259 713, notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

La parte accionada (Universidad Libre) recibirá Notificaciones en: Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80, Pbx Candelaria: (571) 3821000. Bogotá, Cundinamarca.

Del señor Juez atentamente,



ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA
C.C. 13743782

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

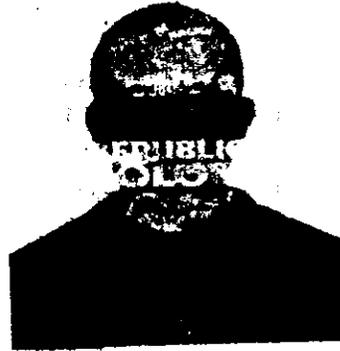
NUMERO **13.749.782**
LIZARAZO OCHOA

APELLIDOS
ALEX CLEMENTE

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DE RECADOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A 2700100 00132024 M 0013743782 20081128 0007081629A 2 0940017205

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Alex Clemente Lizarazo Ochoa

C.C. 13.743.782 de Bucaramanga

Aprobo los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias le confiere el Título de

Profesional en Comercio Exterior

En constancia se firma y sella en Bucaramanga
a los 22 días del mes de *Septiembre* de 2006

El Rector General

Malaguera E.O.S.

El Rector Seccional

Fr. J.R.

El Decano de Facultad

[Signature]

El Secretario Seccional

[Signature]

Registro Interno No. 321.22.2006

Folio 67 Libro 3



Universidad Santo Tomás

ACTA DE GRADO No. 321.22.2006
(Libro 3 , Folio 67)

El suscrito Secretario de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga

CERTIFICA:

Que en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia el día 22 de Septiembre de 2006 la Universidad Santo Tomás, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No.1772 del 11 de Julio de 1966, bajo la Presidencia del Señor Rector, P. CARLOS ARTURO DÍAZ RODRÍGUEZ, O.P. actuando como Secretario AB. JOSÉ PABLO SANTAMARÍA PATIÑO , celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los estudiantes aspirantes al Grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR

a : **ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA**
C.C. No. 13743782 de BUCARAMANGA

El graduando emitió el Juramento de rigor por el que se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión, en conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes de la República de Colombia y la Etica Cristiana y a mantener irrestricta lealtad a la Universidad Santo Tomás en su vida profesional. Seguidamente el señor Presidente procedió a la entrega del Diploma que le acredita para el ejercicio de su profesión de conformidad con la legislación vigente.

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

El Rector Seccional,

P. CARLOS ARTURO DÍAZ RODRÍGUEZ, O.P.

El Secretario Seccional,

AB. JOSÉ PABLO SANTAMARÍA PATIÑO

El Decano

DR. JAIME IVÁN ECHEVERRI OLARTE

Es fiel copia tomada del original el día 22 de Septiembre de 2006

El Secretario General,


AB. JOSÉ PABLO SANTAMARÍA PATIÑO

Bogotá, Marzo 20 de 2019

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL / UNIVERSIDAD LIBRE

Bogotá DC

E.S.M

Asunto: Derecho de petición

Cordial saludo,

Mi nombre es **ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13743782** Expedida en la ciudad de Bucaramanga, me encuentro participando en la convocatoria que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, 740 y 741 de 2018 Distrito Capital, para lo cual aplique a la vacante con número OPEC 75815, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 24, con las siguientes características:

Propósito del Empleo: Liderar el desarrollo de los procesos y procedimientos que organizan la planeación y gestión administrativa y financiera en la alcaldía local para el cumplimiento de los objetivos trazados para la dependencia, de forma oportuna, conforme a las orientaciones del alcalde local y las directrices institucionales y distritales en materia, en el marco de la normatividad vigente.

Requisitos:

Estudio: Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Administración. Contaduría; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Contaduría Pública. Economía, Desarrollo Territorial, Economía y Finanzas, Economía y Desarrollo, Economía Agraria; correspondiente al **núcleo básico del conocimiento de Economía**. Derecho; Leyes y Jurisprudencia; Derecho y Ciencias Sociales; correspondiente al núcleo básico del conocimiento del Derecho y Afines. Ciencias Políticas y Gobierno; Ciencias Políticas; correspondientes al núcleo básico del conocimiento de Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Ingeniería Industrial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por Ley.

Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional.

HECHOS:

El día de ayer 19 de marzo de 2019, salieron los resultados de verificación de requisitos mínimos, para lo cual tengo como resultado parcial **"No Admitido"**.

La observación del resultado literalmente indica lo siguiente: **"El Inscrito no cumple requisitos mínimos. El título aportado no corresponde a las disciplinas requeridas por la OPEC".**

Convocatoria:	Proceso de Selección No. 740 de 2018 Distrito Capital - SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Prueba:	verificación de requisitos mínimos proceso de selección 740-741 Distrito Capital.
Empleo:	Liderar el desarrollo de los procesos y procedimientos que organizan la planeación y gestión administrativa y financiera en la Alcaldía Local para el cumplimiento de los objetivos trazados para la dependencia, de forma oportuna, conforme a las orientaciones del Alcalde Local y las directrices institucionales y distritales en materia, en el marco de la normatividad vigente. 222
Nro. de evaluación:	200343830

Nombre del aspirante: ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA

Resultado: No Admitido

Observación: El inscrito no cumple requisitos mínimos. El título aportado no corresponde a las disciplinas requeridas por la OPEC.

Verificando en los detalles del resultado se observa lo siguiente:

1. En los requisitos de estudio el empleo requiere título profesional en el Núcleo básico del conocimiento e Economía y título de posgrado.

En los requisitos de formación se aportó en la etapa de cargue de documentos, entre otros los siguientes títulos:

- Título profesional en Comercio Exterior
- Título de Posgrado Especialista en Gestión de Proyectos

Según se evidencia en el detalle de los resultados para formación, en el soporte del programa de **PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR**, el estado es "No Valido", y con la observación: "El Título aportado en Comercio Exterior no corresponde al solicitado por la OPEC."

Se anexa pantallazo del SIMO:

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS COMERCIO EXTERIOR No Valido El Título aportado en Comercio Exterior no corresponde al solicitado por la OPEC. 

Soporte del título de Profesional en Comercio Exterior que se encuentra en SIMO:



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autónoma de Chile - Pontificia - Católica
Fundada en 1865

Alex Clemente Lizarazo Ochoa

1974-1996 1996-2002

Profesor Titular de la Facultad de Economía y Negocios
Profesor Titular de la Facultad de Economía y Negocios

Profesional en Comercio Exterior

Matrícula N° 1.234.567 - 1996
22 de Julio de 2002

Mateo J. Ochoa

Verificando en El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), El título profesional en Comercio Exterior se encuentra dentro del Núcleo Básico del Conocimiento de Economía, como se indica a continuación:

ECONOMIA	PROFESIONES EN COMERCIO EXTERIOR
	COMERCIO EXTERIOR COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES DESARROLLO TERRITORIAL ECONOMÍA AGRARIA ECONOMÍA DEL TRANSPORTE ECONOMÍA EMPRESARIAL ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR ECONOMÍA Y DESARROLLO ECONOMÍA Y FINANZAS ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

Por tanto el título profesional aportado cumple para los requisitos mínimos solicitados para la OPEC mencionada anteriormente.

PETICIONES:

1. Que sea tenida en cuenta en la verificación de requisitos mínimos el título aportado como PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR. Ya que cumple con las condiciones solicitadas.
2. Que sea incluido en la lista de admitidos toda vez que cumpla con los requisitos mínimos tanto de formación como de experiencia laboral requerida por la OPEC a la cual me encuentro inscrito en la presente convocatoria.

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho Constitucional invocado.

Atentamente,

ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA

CC 13743782 de Bucaramanga

Correo electrónico: [REDACTED]

Bogotá D.C. abril 2019

Señor
ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA
Inscrito a Convocatoria 740 de 2018
Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. **211622665**

Cordial saludo:

De manera atenta, nos permitimos dar respuesta a su reclamación radicada con el número **211622665** por medio del cual solicita:

"1. Que sea tenida en cuenta en la verificación de requisitos mínimos el título aportado como PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR. Ya que cumple con las condiciones solicitadas. 2. Que sea incluido en la lista de admitidos toda vez que cumpla con los requisitos mínimos tanto de formación como de experiencia laboral requerida por la OPEC a la cual me encuentro inscrito en la presente convocatoria."

La verificación de requisitos mínimos se realiza conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de Convocatoria No.20181000006046 de 2018, en el que se especifican de manera detallada las características de la documentación para acreditar formación y experiencia, en particular los artículos 18° (Definiciones), 19° (Certificaciones de estudio) y 20° (Certificaciones de experiencia), los cuales deben aplicarse de manera irrestricta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Según lo dispuesto por el artículo 9° del Acuerdo son Requisitos generales de participación *"cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la oferta pública de empleo de carrera OPEC"*. De igual forma, el parágrafo 3 del artículo 11 establece que la OPEC forma parte integral del acuerdo.

A su vez, el numeral 4 del artículo 14 establece que el aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 22 dispone que los títulos académicos deben cargarse *"conforme a los requisitos de estudios exigidos en el proceso de selección"*.

Verificado el aplicativo SIMO, se encuentra que usted se inscribió a la OPEC 75815, cuyos requisitos son:

- **Nivel:** Profesional
- **Denominación:** Profesional Especializado

- **Requisito de estudio:** Título profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Financiera, Administración Pública, Administración Pública Territorial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Administración. Contaduría; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Contaduría Pública. Economía, Desarrollo Territorial, Economía y Finanzas, Economía y Desarrollo, Economía Agraria; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Economía. Derecho; Leyes y Jurisprudencia; Derecho y Ciencias Sociales; correspondiente al núcleo básico del conocimiento del Derecho y Afines. Ciencias Políticas y Gobierno; Ciencias Políticas; correspondientes al núcleo básico del conocimiento de Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Ingeniería Industrial; correspondiente al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por Ley.
- **Requisito de experiencia:** 54 meses de experiencia Profesional.

En lo que refiere a los criterios de valoración de la documentación aportada por el inscrito para acreditar requisito mínimo de formación, es preciso atenerse a lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015 en relación con la clasificación de las disciplinas en núcleos básicos del conocimiento, el cual establece en su artículo 2.2.2.8.8 que:

“Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en el manual específico se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

En todo caso, cuando se trate de equivalencias, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica.

PARÁGRAFO. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán las disciplinas académicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.

De conformidad con lo anterior, en la etapa de verificación de requisitos mínimos se debe corroborar que la disciplina académica o profesión acreditada por el inscrito se encuentre en la lista señalada en el manual específico de funciones y de competencias laborales de la entidad y por ende en la OPEC, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Verificada la OPEC a la cual se inscribió, se observa que el título Profesional en COMERCIO EXTERIOR expedido por UNIVERSIDAD SANTO TOMAS aportado al momento de su inscripción no se encuentra en el listado de las disciplinas solicitadas de lo que se extrae, no fue previsto por la oferta de empleo.

En consecuencia el título aportado por usted al momento de la inscripción no pudo ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de formación exigido por la OPEC a la cual se inscribió.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la determinación inicial y no se modifica el estado del aspirante dentro de la Convocatoria, manteniendo el mismo en NO ADMITIDO.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Convocatoria y el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Cordialmente,



FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
Gerente Proyecto VRM

Elaboró: *Catherine Sandoval*
Revisó: *Ivan Ramirez Chaustre*
Aprobó: *Coordinación VRM*

	<p> COMUNICACIÓN VISUAL Y MULTIMEDIA DISEÑO DE ESPACIOS DISEÑO DE MODA DISEÑO DE MODAS DISEÑO DE VESTUARIO DISEÑO GRÁFICO DISEÑO GRÁFICO DISEÑO Y GESTIÓN DE ESPACIOS DISEÑO Y GESTIÓN DE LA MODA Y EL TEXTIL DISEÑO Y GESTIÓN DEL PRODUCTO DISEÑO DISEÑO DE COMUNICACIÓN DISEÑO DE COMUNICACIÓN GRÁFICA DISEÑO DE COMUNICACIÓN VISUAL DISEÑO DE ESPACIOS - ESCENARIO DISEÑO DE ESPACIOS ESCÉNICOS Y EXHIBICIÓN COMERCIAL DISEÑO DE ESPACIOS Y ESCENARIOS DISEÑO DE INTERIORES DISEÑO DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA DISEÑO DE MEDIOS INTERACTIVOS DISEÑO DE MODAS Y ALTA COSTURA DISEÑO DE MODAS Y TEXTILES DISEÑO DIGITAL Y MULTIMEDIA DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA DISEÑO INTERIOR DISEÑO TEXTIL DISEÑO TEXTIL Y DE MODAS DISEÑO VISUAL DIGITAL DISEÑO Y CREACIÓN DE JOYAS DISEÑO Y GESTIÓN DE LA MODA DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MODA DISEÑO Y REALIZACIÓN DE MEDIOS DIGITALES INGENIERÍA DE DISEÑO DE PRODUCTO INGENIERÍA EN DISEÑO DE MÁQUINAS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES PROFESIONAL EN DISEÑO GRÁFICO PROFESIONAL DE DISEÑO DE MODAS PROFESIONAL EN DISEÑO GRÁFICO PROFESIONAL EN DISEÑO DE ALTA COSTURA PROFESIONAL EN DISEÑO GRÁFICO PROFESIONAL EN DISEÑO VISUAL </p>
ECONOMÍA	<p> COMERCIO EXTERIOR COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES DESARROLLO TERRITORIAL ECONOMÍA AGRARIA ECONOMÍA DEL TRANSPORTE ECONOMÍA EMPRESARIAL ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR ECONOMÍA Y DESARROLLO ECONOMÍA Y FINANZAS ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES </p>
EDUCACIÓN	<p> CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EDUCACIÓN MUSICAL ESPAÑOL Y FILOLOGÍA CLÁSICA FILOSOFÍA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA EN CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL MATEMÁTICA LENGUA CASTELLANA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES LICENCIATURA EN FILOSOFÍA LICENCIATURA EN INGLÉS Y FRANCÉS LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA INFANTIL LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIZACIÓN EN QUÍMICA LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN RELIGIOSA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS LICENCIATURA EN ÁREAS TÉCNICAS LICENCIATURA EN ARTE DRAMÁTICO LICENCIATURA EN ARTE ESCÉNICO LICENCIATURA EN ARTE TEATRAL LICENCIATURA EN ARTE Y FOLKLORE LICENCIATURA EN ARTE Y FOLKLORE Y CULTURA LICENCIATURA EN ARTES LICENCIATURA EN ARTES ESCÉNICAS LICENCIATURA EN ARTES ESCÉNICAS CON ÉNFASIS EN TEATRO LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES LICENCIATURA EN ARTES VISUALES LICENCIATURA EN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES LICENCIATURA EN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJEROS LICENCIATURA EN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS LICENCIATURA EN BÁSICA EN CIENCIAS SOCIALES HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA LICENCIATURA EN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LICENCIATURA EN BÁSICA PRIMARIA LICENCIATURA EN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN ESTÉTICA LICENCIATURA EN BIOLOGÍA LICENCIATURA EN BIOLOGÍA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN AMBIENTAL </p>